

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

CÁLAO DE CASCO (*RHINOPLAX VIGIL*)

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente\*.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución Conf. 17.11 sobre Conservación y comercio del cálao de casco, así como las siguientes decisiones sobre Cálao de casco (*Rhinoplax vigil*):

**Dirigida a las Partes**

17.264 *Los Estados del área de distribución y los países de tránsito y consumidores deberían proporcionar información a la Secretaría sobre su aplicación de la Resolución Conf. 17.11, sobre Conservación y comercio del cálao de casco, y colaborar con la Secretaría en la aplicación de la Decisión 17.265.*

**Dirigida a la Secretaría**

17.265 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:*

- a) *celebrar consultas con los Estados del área de distribución del cálao de casco en relación con sus medidas para conservar y proteger esta especie, incluidas las acciones de conservación relevantes, las medidas jurídicas y reglamentarias, las actividades de divulgación y educación, la cooperación transfronteriza y las medidas para combatir la caza furtiva y el comercio ilícito;*
- b) *ayudar a las Partes a diseñar y aplicar medidas, incluidas las medidas legislativas y de observancia y las iniciativas regionales y subregionales para poner coto o reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilegal de cálao de casco;*
- c) *trabajar estrechamente con los asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para apoyar la aplicación de esta decisión; e*
- d) *informar al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión.*

**Dirigida al Comité Permanente**

17.266 *El Comité Permanente deberá examinar la aplicación de la Decisión 17.265 sobre la base de los informes de la Secretaría e informar al respecto en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, formulando recomendaciones para adoptar medidas adicionales.*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

#### Aplicación de las Decisiones 17.264 y 17.265

3. En cuanto a la **Decisión 17.264**, la Secretaría informó al Comité Permanente en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018) que el Plan de Acción para la conservación de cálao de casco, que se pide en la Resolución Conf. 17.11, se finalizó. El documento, en el que se presenta un Plan decenal de conservación y estrategia para la acción integral, en el que se requiere, entre otras cosas, un alto grado de colaboración internacional, fue presentado por Malasia y se presentó en el Anexo del documento SC70 Doc. 57 en el idioma en que se recibió.
4. De conformidad con el **párrafo a) de la Decisión 17.265**, la Secretaría consultó a los Estados actuales y anteriores del área de distribución de *Rhinoplax vigil* (Brunei Darussalam, Indonesia, Malasia, Myanmar, Singapur y Tailandia) a través de cartas enviadas en junio de 2017. La Secretaría pidió información acerca de las medidas que estaban tomando (o considerando tomar) para conservar y proteger al cálao de casco, incluidas las acciones de conservación relevantes, las medidas jurídicas y reglamentarias, las actividades de divulgación y educación, la cooperación transfronteriza y las medidas para combatir la caza furtiva y el comercio ilícito.
5. La Secretaría recibió respuestas de Indonesia, Malasia, Myanmar, Singapur y Tailandia [cuatro Estados del área de distribución de *Rhinoplax vigil* y un ex Estado del área de distribución (Singapur)]. Las respuestas, en el idioma y el formato en que se recibieron, se informaron al Comité Permanente en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017) y se recopilaron y resumieron en el Anexo de documento SC69 Doc. 61 (Rev. 1).
6. En cuanto al párrafo b) de la Decisión 17.265, la Secretaría informó en el documento SC69 Doc. 61 (Rev. 1) que había consultado con los Estados del área de distribución (véase el párrafo 5), invitándolos a indicar si requerían asistencia para desarrollar y aplicar medidas para poner coto o reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilegal de cálao de casco. La Secretaría declaró estar preparada para prestar apoyo en este aspecto dentro de los recursos disponibles y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa. Indonesia respondió que en el contexto de la aplicación de la Estrategia de conservación y el plan de acción para el cálao de casco, se necesitaba apoyo externo, en particular de la Secretaría de la CITES, para prestar asesoramiento a las partes interesadas en las reuniones de coordinación y actividades de capacitación relacionadas con el cálao de casco y cuestiones generales del comercio de especies silvestres. Myanmar indicó que se necesitaba apoyo para realizar estudios sobre la población de cálaos de casco, actividades de sensibilización y estudios sobre la caza y el comercio, así como para apoyar la cooperación transfronteriza. Dado que la Secretaría no contaba con financiación externa, no resultó posible prestar asistencia a estos Estados del área de distribución, como se indica en el documento SC70 Doc. 57.
7. En cuanto al **párrafo c) de la Decisión**, en la SC69 la Secretaría anunció su intención de señalar a la atención de los asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) la información presentada por los Estados del área de distribución relacionada con el párrafo a) de la Decisión 17.265, así como el Plan de acción para la conservación del cálao de casco y cualquier otra información pertinente, para tener en cuenta en la planificación y ejecución de sus programas de trabajo. Esto contribuiría a la aplicación de la Decisión 17.265 [en particular, su párrafo b)] y a los objetivos y medidas establecidos en el *Plan de acción*. El *Plan de acción* estuvo disponible solo poco tiempo antes de la SC70, y la Secretaría informó en la reunión de que estaba recopilando la información pertinente para compartirla con los organismos socios del ICCWC.

#### Aplicación de la Decisión 17.266

8. Considerando la información presentada anteriormente, los esfuerzos solicitados en la Resolución Conf. 17.11 y el hecho de que el Plan de acción para la conservación del cálao de casco se finalizó hace muy poco, la Secretaría aconsejó al Comité Ejecutivo, en su informe a la SC70, que sería adecuado que las Partes pertinentes continúen realizando esfuerzos destinados a abordar la conservación y el comercio de cálao de casco (véase el documento SC70 Doc. 57).
9. En la SC70, el Comité Permanente acordó presentar los proyectos de decisión sobre *Conservación y comercio del cálao de casco (Rhinoplax vigil)*, que figuran en el Anexo 1 del presente documento, a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18).

## Recomendaciones

10. El Comité Permanente recomienda a la Conferencia de las Partes:
  - a) adoptar los proyectos de decisión sobre *Conservación y comercio del cálao de casco (Rhinoplax vigil)* que figuran en el Anexo 1 del presente documento; y
  - b) en consecuencia, acordar la supresión de las Decisiones 17.264, 17.265 y 17.266 (indicadas en el párrafo 2 anterior).

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia adopte los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1, con la modificación siguiente: sustituir el término “despliegue” en el proyecto de Decisión 18.BB, párrafo b), por los términos “planificación y ejecución”. La Secretaria también está de acuerdo con la supresión de las Decisiones 17.264, 17.265 y 17.266.
- B. La Secretaría ha incluido en el Anexo 2 una estimación presupuestaria para la aplicación del proyecto de Decisión 18.BB.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE CONSERVACIÓN Y COMERCIO  
DEL CÁLAO DE CASCO (*RHINOPLAX VIGIL*)

Los cambios propuestos por la Secretaría en los proyectos de decisión se muestran con los cambios marcados. El texto suprimido está tachado y el texto nuevo está subrayado.

***Dirigida a las Partes***

18.AA Las Partes, en especial los Estados del área de distribución y los países consumidores, deberán proporcionar información a la Secretaría sobre su aplicación de la Resolución Conf. 17.11 sobre *Conservación y comercio del cálao de casco*, incluido cualquier desafío enfrentado.

***Dirigida a la Secretaría***

18.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) asistir a las Partes pertinentes, que lo soliciten, en la aplicación de la Resolución Conf. 17.11, especialmente en lo que se refiere a la aplicación del Plan de acción para la conservación del cálao de casco y los desafíos comunicados en virtud de la Decisión 18.AA; y
- b) mantener el enlace adecuado con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCW) y las redes y organizaciones pertinentes a fin de transmitir la Resolución Conf. 17.11, dar a conocer el *Plan de acción para la conservación del cálao de casco* e invitarlos a tener en cuenta la resolución y el plan de acción en ~~el despliegue~~ la planificación y ejecución de sus actividades.

18.CC La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre la información presentada por las Partes, de conformidad con la Decisión 18.AA, y sobre la aplicación de la Decisión 18.BB, según proceda.

***Dirigida al Comité Permanente***

18.DD El Comité Permanente deberá examinar la aplicación de las Decisiones 18.AA y 18.BB a partir de la información presentada por la Secretaría y, según proceda, informar a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría propone el presupuesto tentativo y la fuente de financiación siguientes:

Decisión	Actividad	Consecuencias financieras (USD)	Fuente de financiación externa
18.BB	a) asistir a las Partes pertinentes, que lo soliciten, en la aplicación de la Resolución Conf. 17.11, especialmente en lo que se refiere a la aplicación del Plan de acción para la conservación del cálao de casco y los desafíos comunicados en virtud de la Decisión 18.AA; y  b) mantener el enlace adecuado con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y las redes y organizaciones pertinentes a fin de transmitir la Resolución Conf. 17.11, dar a conocer el Plan de acción para la conservación del cálao de casco e invitarlos a tener en cuenta la resolución y el plan de acción en el despliegue de sus actividades.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 20.000 USD por Parte que solicita apoyo</li> <li>• 50.000 USD a 70.000 USD en el caso de que se prevea un taller regional para prestar asistencia a las Partes para la aplicación de la Resolución Conf. 17.11 o del <i>Plan de acción</i> que se menciona en la resolución</li> </ul>	No identificada